ADENDA N° 01/2016
DEL CONTRATO N°03/2016 "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MH"
SBE LPN N°01/2016 - ID N°313663
FIRMA: VOICENTER S.A.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016, *El Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal N° 2014/BL-PR*, domiciliada *en Alberdi 320 casi Palma-Edificio Christian Sabe- Piso 1°*, República del Paraguay, representada para este acto por Sra. Anatalia Aranda de López en su carácter de Coordinadora General del Programa, con Cédula de Identidad N° 1.095.652, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma VOICENTER S.A., domiciliada en Mariscal López 306 esquina Iturbe, República del Paraguay, representada para este acto por Sr. Ramón Ramírez Parada, con Cédula de Identidad N° 988.149, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la Adenda de Contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen:

La presente Adenda del Contrato se efectúa de conformidad al Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y aprobada por disposición de LA CONTRATANTE, según Resolución PROFOMAF II N° 20 de fecha 30 de noviembre de 2016. Asimismo, se hace mención que el Contrato N° 03/2016 a ser adendado tiene fecha de celebración el 08 de julio del 2016, en el marco del proceso SBE **LPN N°01/2016 - ID Nº 313663 "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MH**", aprobado por disposición de LA CONTRATANTE, según Resolución/PROFOMAF II N°08/2016 de fecha 22 de junio de 2016.

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto de la presente Adenda del Contrato, establecer las modificaciones de las **Condiciones Especiales del Contrato (CEC) Cláusula CGC 13.1**, en cuanto a la fórmula de reajuste, dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

El precio del Contrato estará sujeto a reajuste durante la vigencia del mismo, toda vez que exista una variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste:

$$PR = Po\left(0{,}20 + 0{,}80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de apertura de ofertas.

VOICENTER

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la Coordinación General del Programa, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.

El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios realizados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado.

SEGUNDA: ALCANCE

Queda establecido que la presente Adenda solo modifica lo expresado en la cláusula anterior, quedando invariables y sin modificación todas las otras condiciones contractuales, en cuanto a las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a los SERVICIOS DE CALL CENTER PARA LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MH.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes la presenta Adenda Del Contrato 03/2016, constituida por dos páginas, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Firmado por: *Anatalia Aranda de López,* en nombre de la Contratante.

Firmado por: *Ramón Ramírez Parada,* en nombre del Proveedor. VOICENTER